REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0196707
Recurrente:
Recurrido: Compañía Dominicana de Teléfonos, SA. (CLARO)
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

SCJ-TS-26-1141

[redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como corte de casación, competente para conocer las materias *laboral, tierras, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel R. Herrera Carbuccia, presidente, Anselmo Alejandro Bello F., Rafael Vásquez Goico, Francisco Antonio Ortega Polanco y [redacted], jueces miembros, asistidos por la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **12 de junio de 2026**, año 183° de la Independencia y 163° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por [redacted], contra la sentencia núm. 028-2026-SSEN-00004, de fecha 29 de

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0196707
Recurrente:
Recurrido: Compañía Dominicana de Teléfonos, SA. (CLARO)
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

enero de 2026, dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 18 de febrero de 2026, en el centro de servicios secretariales de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, suscrito por los Lcdos. [redacted] y [redacted], actuando como abogados constituidos de [redacted].

2. La defensa al recurso de casación fue presentada por la Compañía Dominicana de Teléfonos, SA. (Claro), mediante memorial depositado en fecha 26 de febrero de 2026, mediante el portal digital del Poder Judicial, suscrito por su abogado constituido Dr. [redacted] y Lcdo. [redacted].

II. Antecedentes

3. Sustentado en un alegado despido injustificado, [redacted] incoó una demanda en cobro de prestaciones laborales, derechos adquiridos, seis (6) meses de salario en aplicación del artículo 95, ordinal 3º del Código de Trabajo e indemnización por daños y perjuicios contra la

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0196707
Recurrente:
Recurrido: Compañía Dominicana de Teléfonos, SA. (CLARO)
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

Compañía Dominicana de Teléfonos, SA., (Claro), dictando la Tercera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, la sentencia núm. 0052-2025-SSEN-00175, de fecha 26 de mayo de 2025, que declaró resuelto el contrato de trabajo que vinculó a las partes por despido injustificado, en consecuencia, acogió parcialmente la demanda y condenó a la parte demandada al pago de las prestaciones laborales, derechos adquiridos e indemnización supletoria prevista en el artículo 95, ordinal 3º del Código de Trabajo y rechazó la reclamación por daños y perjuicios; asimismo reconoció la deuda contraída por el demandante a favor de su empleador y autorizó a este último a descontar de los montos a pagar, la suma correspondiente por ese concepto.

4. La referida decisión fue recurrida en apelación por la Compañía Dominicana de Teléfonos, SA., (Claro), dictando la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, la sentencia núm. 028-2026-SSEN-00004, de fecha 29 de enero de 2026, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"PRIMERO: En cuanto a la forma, DECLARA regular y válido el recurso de apelación, de fecha treinta (30) de junio del año dos mil veinticinco (2025), incoado por el COMPAÑIA DOMINICANA DE TELEFONOS S.A. (CLARO) en contra de la Sentencia Laboral Núm.0052-2024-SSEN-00336, de fecha veinticinco (25) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024) dictada por la Tercera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, por haber sido

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0196707
Recurrente:
Recurrido: Compañía Dominicana de Teléfonos, SA. (CLARO)
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

interpuesto de conformidad con la ley. **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, ACOGE parcialmente el recurso, por las razones precedentemente expuestas en consecuencia: A) Se REVOCA la sentencia en cuanto las condenaciones por prestaciones laborales y el lucro cesante impuesto en el artículo 95 ordinal 3ero, al declarar resuelto el contrato de trabajo por despido justificado y sin responsabilidad para el empleador. B) Se MODIFICA el salario fijado, por lo que procede a recalcular los derechos reconocidos en el tribunal de primera instancia, en tal sentido en base a una retribución mensual ascendente a la suma de RD$49,621.68 y diario RD$2,082.31 y un tiempo de labores de 3 años, 7 meses y 2 días, le corresponde: a) RD$40,860.30 por concepto de proporción de salario de navidad del año 2024; b) RD$102,879.00 por concepto de proporción de la participación de los beneficios de la empresa; y, c) RD$37,481.58 por concepto de vacaciones. C) Se CONFIRMA la sentencia impugnada en los demás aspectos en los demás aspectos. **TERCERO:** COMPENSA las costas pura y simplemente entre las partes" (sic).

III. Medios de casación

5. La parte recurrente no enuncia en su recurso de casación de forma puntual los medios de casación, sino que de manera general desarrolla los vicios atribuidos a la sentencia impugnada, lo que impide su enunciación específica en este apartado.

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: Manuel R. Herrera Carbuccia

6. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154, numeral 2 de la Constitución de la

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0196707
Recurrente:
Recurrido: Compañía Dominicana de Teléfonos, SA. (CLARO)
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23, de fecha 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación.

V. Incidentes

7. La parte recurrida en su memorial de defensa solicita, que sea declarado inadmisible el recurso de casación por no sobrepasar las condenaciones el monto de veinte (20) salarios mínimos establecidos en el artículo 641 del Código de Trabajo y por carecer de interés casacional en inobservancia de las disposiciones del artículo 10.3 de la Ley núm. 2-23.

8. Como los anteriores pedimentos tienen por finalidad eludir el fondo del asunto, procede analizarlos con prioridad atendiendo a un correcto orden procesal.

9. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la referida ley, que modificó el artículo 641 del Código de Trabajo, ...*no serán admisibles los recursos de casación contra las sentencias cuyas condenaciones no excedan de la totalidad de veinte (20) salarios mínimos.*

10. Al momento de la terminación del contrato de trabajo por despido en fecha 21 de octubre de 2024, se encontraba vigente la resolución núm. 01/2023, de fecha 8 de marzo de 2023, dictada por el Comité Nacional

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0196707
Recurrente:
Recurrido: Compañía Dominicana de Teléfonos, SA. (CLARO)
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

de Salarios, que estableció un salario mínimo de veinticuatro mil novecientos noventa pesos con 00/100 (RD$24,990.00) mensuales, para los trabajadores que prestaban servicios en el sector privado no sectorizado a partir del día 1 de febrero del 2024, por lo que, para la admisibilidad del recurso de casación, las condenaciones establecidas en la sentencia impugnada deberán exceder el monto de veinte (20) salarios mínimos, que ascendía a la suma de cuatrocientos noventa y nueve mil ochocientos pesos con 00/100 (RD$499,800.00).

11. Del estudio de la sentencia impugnada se evidencia que la corte *a qua* revocó parcialmente la decisión de primer grado, modificó el salario retenido para el cálculo de las condenaciones confirmadas por los montos y conceptos siguientes: a) cuarenta mil ochocientos sesenta pesos con 30/100 (RD$40,860.30) por salario de Navidad del año 2024; b) ciento dos mil ochocientos setenta y nueve pesos con 00/100 (RD$102,879.00) por proporción de la participación de los beneficios de la empresa; y c) treinta y siete mil cuatrocientos ochenta y un pesos con 58/100 (RD$37,481.58) por vacaciones, para un total de las condenaciones de ciento ochenta y un mil doscientos veinte pesos con 88/100 (RD$181,220.88), suma que, como es evidente no excede la cuantía de los veinte (20) salarios mínimos que establece

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0196707
Recurrente:
Recurrido: Compañía Dominicana de Teléfonos, SA. (CLARO)
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

el artículo 641 del Código de Trabajo, modificado por el artículo 90 de la Ley núm. 2-23, razón por la cual procede acoger la solicitud planteada por la parte recurrida y declarar la inadmisibilidad del presente recurso, sin necesidad de valorar los vicios atribuidos a la sentencia impugnada ni el otro incidente propuesto, debido a que esta declaratoria por su propia naturaleza lo impide.

12. En virtud de la tutela judicial diferenciada en materia social, la desigualdad compensatoria y el principio protector de las relaciones de trabajo, no procede la condenación en costas de la parte recurrente.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

PRIMERO: Declara INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por [redacted], contra la sentencia núm. 028-2026-SSEN-00004, de fecha 29 de enero de 2026, dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0196707
Recurrente:
Recurrido: Compañía Dominicana de Teléfonos, SA. (CLARO)
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

del Distrito Nacional, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

SEGUNDO: COMPENSA las costas del procedimiento.

Firmado: Manuel R. Herrera Carbuccia, Anselmo Alejandro Bello F., Rafael Vásquez Goico, Francisco Antonio Ortega Polanco y [redacted].

[redacted], Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.

Rm